



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DEL SECRETARIO: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva laboral correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle, 21 de septiembre de 2022.

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0526

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: HERNANDO VELEZ JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00085-00

Buenaventura – Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C.del. P. del T. y S.S. Para resolverse,

En virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 cuyo inciso 5 reza: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo nodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Se constata que en ninguna parte de la demanda y sus anexos (003 Exp. Dig.) reposa constancia en donde se compruebe el envío de copias de la demanda y sus anexos al señor HERNANDO VELEZ JIMÉNEZ. Lo anterior es imperativo para la parte accionante, pues, en el escrito de demanda no se solicitaron medidas cautelares previas.

Por lo anterior, se deberá allegar la prueba por medio del cual se constate que la presente demanda ejecutiva, también fue enviada simultáneamente al ejecutado, ello, como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley mencionada en líneas anteriores.

CFSA



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Finalmente, se tendrá como apoderada judicial de la parte ejecutante a la la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., y asimismo ejecutante a la profesional del Derecho MONICA ALEJANDRA QUICENO, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se le INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-debuenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda EJECUTIVA LABORAL de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderada judicial de la parte ejecutante a la profesional del Derecho BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA, identificada con la C.C. No. **1.013.655.418** y la T. P. No. **328.713** del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

CFSA

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.